



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DE LIQUIDEZ Y OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
INSTRUMENTADAS CON PAGARÉS DE CARTERA
PR-DEFI-0015 del 23 de julio de 2010**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ Y OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA INSTRUMENTADAS CON PAGARÉS DE CARTERA” por un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 23 de julio de 2020

Fecha y hora límite: 28 de julio de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto: (i) extender el plazo para el cumplimiento de llamados al margen en operaciones de apoyos transitorios de liquidez; y (ii) eliminar de la reglamentación de operaciones de expansión transitoria instrumentados con pagarés de cartera el costo adicional cuando se requiera de la sustitución de pagarés en aquellos casos en los que los otorgantes o suscriptores resulten coincidentes con la lista del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Banco de la República.

Estas modificaciones atienden, entre otros, al objetivo de igualar los plazos de cumplimiento de llamados al margen en para las operaciones de que trata este proyecto y de facilitar la operatividad del mecanismo de operaciones de expansión transitoria instrumentados con pagarés de cartera.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DE LIQUIDEZ Y OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
INSTRUMENTADAS CON PAGARÉS DE CARTERA
PR-DEFI-0015 del 23 de julio de 2010**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360

“(…)

6.5. LLAMADOS AL MARGEN

Si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas, el valor de mercado agregado de los títulos que instrumentan la operación resulta inferior al valor desembolsado más los intereses incrementado en 2%, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales hasta tanto el valor de mercado agregado de los títulos que instrumentan el ATL, descontando el *haircut*, cubra el valor desembolsado más los intereses. Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día en el que el BR le haya hecho tal solicitud para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para efectos de los llamados al margen, durante el plazo del ATL el EC deberá informar al BR las novedades relacionadas con los créditos asociados a los pagarés que instrumentan el ATL como, por ejemplo, cambio de calificación, prepagos a capital o pagos anticipados.

(…)”.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DE LIQUIDEZ Y OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
INSTRUMENTADAS CON PAGARÉS DE CARTERA
PR-DEFI-0015 del 23 de julio de 2010**

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DGPC-413

“(…)

6.2 PAGARÉS NO ADMISIBLES:

No serán admisibles los títulos señalados en los ordinales i); ii); iii) y iv) del numeral 3.1.3 de la CRE-DEFI-354.

No serán admisibles los pagarés cuyos suscriptores u otorgantes no cumplan con los estándares del SARLAFT del ACO.

El ACO se obliga a endosar y entregar pagarés desmaterializados y/o inmateralizados antes de entregar y endosar pagarés físicos por intermedio de GD. En consecuencia, el BR recibirá pagarés físicos por intermedio de GD para esta operación únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmateralizados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, lo cual deberá ser certificado por el revisor fiscal y por el representante legal del ACO.

Únicamente se recibirán pagarés en físico cuando su entrega se haga por intermedio de gestores documentales (GD) y estos correspondan a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización de los pagarés. Para estos efectos, se exigirá al ACO el cumplimiento de los requisitos señalados en esta circular dentro de los cuales están los señalados en el numeral 6.4.2.

(…)

10.3 SARLAFT

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al ACO, siempre que se requiera frente al valor de recibo, la sustitución de los pagarés correspondientes, de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

El ACO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que el BR haga la solicitud, para cumplir con la sustitución de los títulos valores. En este caso no habrá incremento en el costo del REPO con pagarés.

(…)”.